

# Reporte Fiscal

# 47

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

L. N° 27.701 Y D. N° 799/22. LEY DE PRESUPUESTO 2023. (B.O. 01/12/2022).

Destacamos los principales aspectos impositivos incluidos en la Ley de Presupuesto Nacional 2023.

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Establece que, en el marco de un juicio de ejecución fiscal, las disposiciones relativas al embargo, medidas precautorias o cautelares, sobre cuentas bancarias, serán también aplicables sobre las cuentas no bancarias o de pago (billeteras electrónicas) y respecto de las entidades en las que aquellas se encuentren abiertas.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Entre los principales puntos del gravamen, destacamos:

- Retención de 4ta. Categoría: Faculta al Poder Ejecutivo a incrementar durante el 2023 el monto a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a tributar el Impuesto a las Ganancias.
- Gastos de Educación: A partir del período fiscal 2022, los contribuyentes del gravamen podrán deducir sumas pagadas en concepto de servicios con fines

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
NEUQUÉN  
SANTA FÉ  
TUCUMÁN

### Próximos Vencimientos Links de Interés

DICIEMBRE 2022  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)

IMPUESTOS NACIONALES



educativos y las herramientas destinadas a esos efectos por quienes revistan el carácter de carga de familia y por sus hijos mayores de edad y hasta 24 años, inclusive (en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente). La presente deducción operará hasta el límite del 40% del importe de la Ganancia No Imponible.

- Gastos de viáticos y movilidad: A partir del período fiscal 2022, los empleados de las actividades de transporte terrestre de larga distancia podrán deducir del gravamen en concepto de viáticos y gastos de movilidad, el importe que resulta de incrementar en 4 veces el mínimo no imponible.
- Ajuste por Inflación Impositivo: los contribuyentes que determinen un Ajuste por Inflación Impositivo positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 01/01/2022 inclusive, podrán imputar 1/3 en ese período fiscal y los 2/3 restantes, en partes iguales, en los 2 períodos fiscales inmediatos siguientes. Ello así siempre que se trate de sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, durante cada uno de los 2 períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a \$30.000.000.000.- . Aclara que el incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 01/01/2023, modifica las tasas diferenciales del gravamen aplicable a las siguientes actividades:

- Producción editorial, locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el IVA	Alícuota
Igual o inferior a \$250.000.000.-	2,5%
Superior a \$250.000.000.- hasta \$500.000.000.-	5%
Superior a \$500.000.000.- hasta \$1.000.000.000.-	10,5%
Superior a \$1.000.000.000.-	21%

- Ediciones periodísticas digitales de información en línea:

Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el IVA	Alícuota
Igual o inferior a \$250.000.000.-	2,5%
Superior a \$250.000.000.- hasta \$500.000.000.-	5%
Superior a \$500.000.000.- hasta \$1.000.000.000.-	10,5%
Superior a \$1.000.000.000.-	21%

Aclara que, a partir del 01/01/2024, los montos de facturación indicados en los cuadros precedentes, se actualizarán conforme la variación operada en el límite de ventas totales anuales aplicables a las medianas empresas del “Tramo 2” correspondientes al sector “servicios”.

**RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN - MODIFICACIÓN**

Establece que los fondos que se declaren en el marco del “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” también podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado siempre que el mismo sea afectado:

- con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o
- Por un plazo no inferior a 10 años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia.

Aclara que, en ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a 2 veces el importe previsto en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales referente al mínimo no imponible para casa-habitación, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición.



**RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA**

Crea el “Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina” destinado a personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos que tributan el Impuesto a las Ganancias bajo el régimen de la tercera categoría, residentes en la República Argentina que podrán exteriorizar de manera voluntaria ante la AFIP, la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior (siempre que no haya sido declarada en el “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”), desde la entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de 360 días corridos desde aquel momento, inclusive.

En tal sentido, la AFIP y el BCRA establecerán las formalidades y plazos para que los sujetos interesados en exteriorizar su tenencia de moneda extranjera la depositen en una “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina” (CEPRO.Ar).

Aclara que los fondos declarados deberán afectarse únicamente al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos y no será aplicable en estos casos el Sistema de Capacidad Económica Financiera de AFIP. A tal efecto, la AFIP implementará un esquema específico de Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) para los presentes giros.

**IMPUESTO ESPECIAL**

Los sujetos que exterioricen su tenencia deberán ingresar un Impuesto Especial que se determinará sobre el valor declarado expresado en moneda nacional al tipo de cambio comprador del BNA correspondiente a la fecha de su ingreso a la cuenta especial y aplicando las siguientes alícuotas:

Fecha de ingreso de los fondos a la Cuenta Especial	Alícuota del Impuesto Especial
Desde la entrada en vigencia del régimen y hasta transcurridos 90 días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive.	5%
Desde el día siguiente de vencido el plazo mencionado en a) y hasta transcurridos 90 días corridos, ambas fechas inclusive.	10%
Desde el día siguiente de vencido el plazo mencionado en b) y hasta transcurridos 180 días corridos, ambas fechas inclusive.	20%

Es dable destacar que el Impuesto Especial NO resultará deducible ni podrá ser considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

**BENEFICIOS DE LA EXTERIORIZACIÓN**

Los sujetos que exterioricen voluntariamente su tenencia de moneda extranjera no estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de la misma ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y por los montos declarados gozarán de los siguientes beneficios:

- No estarán sujetos a presunción de incremento patrimonial no justificado.
- Quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder.
- Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
  - Impuestos a las Ganancias, a las Salidas No Documentadas, a la Transferencia de Inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en moneda nacional de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional, que se declara voluntariamente.
  - Impuestos Internos y al Valor Agregado: el monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en moneda nacional de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado

IMPUESTOS NACIONALES



declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

- Impuesto sobre los Bienes Personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas: respecto del impuesto originado por el incremento de los bienes sujetos al impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en moneda nacional a las tenencias declaradas voluntariamente.
- Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas: en su equivalente en moneda nacional, obtenidas en el exterior, correspondiente a las tenencias que se declaran voluntariamente.

**SUJETOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos del presente régimen de exteriorización, entre otros, los sujetos que entre el 01/01/2010, inclusive, y la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, hubieran desempeñado las funciones públicas que expresamente se enumeran en la presente L. N° 27.613.

**L. N° 27.702. PRÓRROGA DE IMPUESTOS NACIONALES. (B.O. 30/11/2022).**

Prorroga hasta el 31/12/2027, inclusive, los siguientes impuestos nacionales:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias.
- Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo.

Adicionalmente, establece que hasta el 31/12/2027, inclusive, mantendrán la vigencia las asignaciones específicas de impuestos nacionales coparticipables.

Finalmente, prorroga por 5 períodos fiscales la vigencia del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa -L. N° 23.427-.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/11/2022.**

**R.G. (AFIP) N° 5295/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 01/12/2022).**

Prorroga al 31/12/2022 inclusive (antes, 30/11/2022), el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - “MINI PLAN” dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22- 2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP “Mis Facilidades” y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

Asimismo, adecúa la disponibilidad en el sistema informático “Mis Facilidades” de la funcionalidad para rehabilitar las cuotas impagas de planes de facilidades de pago y su posterior ingreso por transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago.

Finalmente, prevé que las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes - presentados en el ámbito del sistema informáticos “Mis Facilidades”- cuyos importes totales sean iguales o superiores a \$100.000.000.- deberán cancelarse a través de transferencia electrónica de fondos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/11/2022.**



# ► Impuestos Provinciales

## CIUDAD DE BUENOS AIRES

### R. (AGIP) N° 352/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. ORDENAMIENTO NORMATIVO Y MODIFICACIONES. (B.O. 29/11/2022).

Ordena en un sólo cuerpo normativo y establece modificaciones a los regímenes generales y particulares de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que desarrollan actividades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las principales modificaciones, podemos mencionar:

#### AGENTES DE RECAUDACIÓN

AGIP designará a los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción en función de la magnitud de sus operaciones y/o facturación, siempre que los sujetos verifiquen los siguientes parámetros:

- Contribuyentes locales: cuando hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$500.000.000.- (antes \$200.000.000.-) siempre que el tributo declarado o determinado para dicho período hubiere superado los \$24.000.000.- (antes \$12.000.000.-)
- Contribuyentes de Convenio Multilateral con sede o alta registrada en la jurisdicción: cuando hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$500.000.000.- (antes \$200.000.000.-), siempre que, alternativamente, declaren un coeficiente unificado superior a 0,20, o en los supuestos del artículo 14° del Convenio Multilateral o sus regímenes especiales hubieren declarado o determinado obligaciones en el impuesto por un monto superior a \$24.000.000.- (antes \$12.000.000.-) en el año calendario anterior.

#### MONTOS MÍNIMOS

Incrementa los importes mínimos sujetos a retención y percepción:

- Retención: \$10.000.- (antes \$3.000.-).
- Percepción: \$3.000.- (antes \$500.-).

Finalmente, incorpora en la presente Resolución, con ciertas modificaciones, el Régimen particular de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre pagos realizados con billeteras virtuales o similares dispuesto por la R. N° 305/19 (informada en nuestro R.F. N° 50-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

### R. N° 3432/22. PROCEDIMIENTO. NUEVA CUENTA CORRIENTES TRIBUTARIA. INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES. (B.O. 30/11/2022).

Incorpora al Sistema de “Nueva Cuenta Corriente Tributaria” -a partir del Anticipo 8/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- a los contribuyentes, locales y de Convenio Multilateral, con excepción de aquellos alcanzados por la modalidad Declaración Simplificada.

Es dable recordar que el sistema permite la verificación automática de la existencia de deuda previa en los procedimientos de compensaciones o reimputaciones de pagos, mejorando la eficiencia en el proceso recaudatorio y disminuyendo las cargas tributarias operativas de los contribuyentes. Al momento resultaba de aplicación para las Entidades Financieras y los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran ingresado el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**



## NEUQUÉN

### **R. N° 562/22. PROCEDIMIENTO. CONTRIBUYENTES DE MAYOR INTERÉS FISCAL (CMIF). CATEGORIZACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece las pautas a considerar a los fines de la categorización de los contribuyentes considerados de mayor interés fiscal (CMIF).

Siendo ello así, serán considerado contribuyentes de mayor interés fiscal aquellos que registren ingresos totales anuales en el periodo fiscal inmediato anterior (ingresos gravados, no gravados y exentos, incluido el IVA), superiores a la suma de \$3.800.000.000.-. Aclara que dicho importe será actualizado anualmente por resolución emanada de la Dirección Provincial de Rentas.

Adicionalmente, dispone que la DPR podrá considerar como CMIF a los sujetos que verifiquen las siguientes condiciones:

- Actividades desarrolladas -como ser actividades de servicios de la banca mayorista, minorista y/o de inversión y/o actividades de extracción de petróleo y/o gas, y servicios de apoyo a la extracción de los mismos, entre otras-
- Personal ocupado en la actividad (poseer más de 200 empleados).
- Monto de los activos (monto superior a \$193.000.000.-).
- Otros parámetros relacionados con el giro normal de sus negocios con incidencia en la jurisdicción de Neuquén.

Dispone que la categorización como "CMIF" será realizada anualmente por la DPR mediante notificación al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, indicando la fecha a partir de la cual quedará incluido en el mismo. Aclara que mismo proceder corresponderá a los efectos de resolver y notificar la exclusión de los contribuyentes de dicha categorización.

Finalmente, es dable destacar que los sujetos que sean categorizados como CMIF serán incorporados al sistema de atención, monitoreo y control permanente tendiente a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, gestionar el cobro de sus deudas, auditar los trámites e instrumentos en los cuales intervengan, pudiendo dar inicio a procedimientos de determinación de oficio, liquidaciones administrativas u otros procesos de fiscalización, en caso de detectarse inconsistencias u omisiones de sus obligaciones fiscales.

## SANTA FÉ

### **L. N° 14.139. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ASOCIACIONES DE COLECTIVIDADES EXTRANJERAS. ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO. EXENCIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Declara de interés social, cultural y deportivo a las actividades que desarrollen las Asociaciones de Colectividades Extranjeras, entendiéndose como tales a las asociaciones civiles sin fines de lucro, cualquiera fuera su denominación, compuestas por personas agrupadas por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, que poseen identidad propia y costumbres compartidas.

En tal sentido, dispone que las asociaciones de colectividades extranjeras inscriptas en el Registro de Colectividades Extranjeras, están exentas de toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales (excepto el Impuesto de Sellos aplicable a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios). Adicionalmente, aclara que la exención del Impuesto Inmobiliario, procede exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de las asociaciones de colectividades extranjeras.



## TUCUMÁN

### **L. N° 9.629. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. (B.O. 29/11/2022).**

Crea el “Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán” a los fines de promover el desarrollo, la creación de nuevos puestos laborales en la Provincia, la competitividad y la innovación de las personas físicas o jurídicas que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Tucumán cuya finalidad principal sea el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de las actividades conexas al software, hardware, servicios de consultoría, mantenimiento, capacitación, aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos, entre otras.

Establece que los sujetos que adhieran al presente régimen gozarán hasta el 31/12/2050, de estabilidad fiscal respecto de todos los tributos provinciales (impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas), que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos.

Adicionalmente, dispone que los beneficiarios del “Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán” quedan exentos hasta el 31/12/2050 en un 100% de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas realizadas dentro de la Provincia de Tucumán.
- Impuesto de Sellos en todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas.
- Impuesto a la Salud Pública en los contratos de cada empleado incorporado a partir de la inscripción en el presente régimen.
- Impuesto inmobiliario en el/los inmuebles destinado/s y/o afectados a la explotación en forma exclusiva de la actividad promovida.

Finalmente, establece que la DGR no podrá designar agente de retención, percepción y/o recaudación bancaria en cuanto al Impuesto a los Ingresos Brutos a los beneficiados por el presente régimen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/11/2022.**

### **R.G. N° 103/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. OBLIGACIONES CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA. (B.O. 30/11/2022).**

Considera cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30/11/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2022, según la obligación de que se trate, a los efectos de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto previsto por el D. N° 1243/3 (ME)-2021- (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



# Próximos Vencimientos

A partir del **13/12/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Julio de 2022.

A partir del **13/12/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Junio de 2022.

El **30/12/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Junio de 2022.

A partir del **13/12/2022** comienzan a vencer los anticipos N° 3 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2022.

A partir del **23/12/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Diciembre de 2021:  
Informe Maestro.

A partir del **23/12/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Junio de 2022:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.



# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.